



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 2195 del Código Civil, establece: El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

**Que**, el Art. 122 del Código Tributario, establece: Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

*af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

**Que**, mediante Resoluciones N° RPC-SE-03-No.046-2020 y RPC-SE-04-No.056-2020 del Consejo De Educación Superior, expide y reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en los artículos 9,10 y 11 establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”

“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

**Que**, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: La Dirección de Bienestar Universitario.- La Institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES..(...)

**Que**, la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.  
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

**Que**, mediante resolución 249/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada en fecha 28 de mayo de 2020, resolvió:

"ARTICULO 2.- APROBAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

- PROCEDIMIENTO EMERGENTE PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PERDIDA DE GRATUIDAD.
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR RETIRO DE ASIGNATURAS
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE DE FACILIDADES DE PAGO

CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

**Que**, mediante resolución nro. 076/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 12 de febrero de 2021, en el artículo 2, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONSTANTES EN EL INFORME REMITIDO MEDIANTE OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-025-OF, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS."

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-048-OF, de fecha 24 de febrero de 2021, el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"Mediante resolución Nro. 076/2021, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero del año en curso, se aprobó la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el oficio UTMACH-DBU-2021-025, de fecha 29 de enero de 2021, sustentado en la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobada por el Consejo de Educación Superior el 25 de marzo de 2020 mediante resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, y reformado el 30 de abril mediante resolución RPC-SE-04-2020, determina lo siguiente:

*"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación."*

Por otra parte, las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las distintas facultades al momento de procesar la exoneración lograron observar que de los estudiantes beneficiarios del servicio en mención, nueve (9) de ellos ya habían cancelado parte del valor constante en la orden de pago por lo que se procedió a devolver el tramite a nuestra dependencia, razón por la que a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la misma que fue confirmada por los propios estudiantes quienes manifestaron que debido a que se insistía vía correo electrónico a que proceda a cancelar, había pasado mucho tiempo y no se procedía a exonerar, procedieron a hacer un abono a la deuda.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 137/2021

Por lo expuesto señor rector me permito solicitar a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario como alcance a la resolución Nro. 076/2021 se proceda a realizar la exoneración del saldo pendiente detallados en el siguiente cuadro.....(....)"

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-142-OF, de fecha 12 de marzo de 2021, La Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

### "PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de los antecedentes y la fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

La Dirección de Bienestar Universitario, como parte de sus atribuciones, en este caso en específico, tiene la responsabilidad de verificar, validar y remitir al Consejo Universitario los informes de justificación de los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de las causales que los exime del pago de estos valores, como son: inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad; causas de salud; y, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, conforme lo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad.

Por lo que, posterior al cumplimiento del referido trámite administrativo, mediante resolución Nro. 076/2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2021, en su parte pertinente, resuelve: **"ARTÍCULO 2.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONSTANTES EN EL INFORME REMITIDO MEDIANTE OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-025-OF, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS."**

Ahora bien, para el caso que nos atañe, previo a aplicarse el descuento a las órdenes de pago a los estudiantes exonerados por parte de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación, según informe remitido, nueve estudiantes beneficiarios del servicio, realizaron una cancelación proporcional del valor total de la matrícula, por lo que, esta dependencia, considera que, tales valores cancelados, serían calificados como pago indebido conforme lo establece el artículo 2195 del Código Civil, que expresa: *"El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado"*, toda vez que la resolución emitida por el máximo Órgano Colegiado Superior obedece a una exoneración total del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el informe remitido mediante oficio N° UTMACH-DBU-2021-025-OF.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

En tal virtud, la Procuraduría General, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. Declarar como pago indebido los valores depositados por los estudiantes detallados en el oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-048-OF, con sus anexos, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís.
2. Notificar a los estudiantes detallados en el oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-048-OF, a fin de que formalicen la petición de devolución de lo cancelado, por ser considerado como pago indebido, para lo cual deberán adjuntar la papeleta de depósito original.
3. Solicitar a la Unidad de Tesorería de la UTMACH, la verificación de las papeletas de depósito presentadas por los estudiantes y remitirá informe de las mismas a la Dirección Financiera.
4. Autorizar a la Dirección Financiera, la devolución de los valores depositados por los estudiantes detallados en el oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-048-OF, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís, previo informe receptado de la Unidad de Tesorería.

Sin otro particular, ratificando nuestro compromiso de fortalecimiento institucional, me suscribo."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada las peticiones presentadas por la Dirección de Bienestar Universitario y la Procuraduría General, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACOGER LOS OFICIOS N° UTMACH-DBU-2021-048-OF Y UTMACH-PG-2021-142-OF, SUSCRITOS POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS SALCEDO Y ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, RESPECTIVAMENTE.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR COMO PAGO INDEBIDO LOS VALORES DEPOSITADOS POR LOS ESTUDIANTES DETALLADOS EN EL OFICIO NRO. UTMACH-DBU-2021-048-OF, CON SUS ANEXOS, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DEL REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, NOTIFIQUE A LOS ESTUDIANTES DETALLADOS EN EL OFICIO NRO. UTMACH-DBU-2021-048-OF, A FIN DE QUE FORMALICEN LA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LO CANCELADO, POR SER CONSIDERADO COMO PAGO INDEBIDO, PARA LO CUAL LOS ESTUDIANTES, DEBERÁN ADJUNTAR LA PAPELETA DE DEPÓSITO ORIGINAL.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA UTMACH, LA VERIFICACIÓN DE LAS PAPELETAS DE DEPÓSITO QUE PRESENTEN LOS ESTUDIANTES Y REMITA INFORME DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE SE DISPONGA LA DEVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REALICE LA DEVOLUCION DE LOS VALORES DEPOSITADOS POR LOS ESTUDIANTES DETALLADOS EN EL OFICIO NRO. UTMACH-DBU-2021-048-OF, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS.

NOTA. - LOS INSUMOS ANEXOS AL OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-048-OF, POR SU EXTENSIÓN SE ENCUENTRAN EN EL DRIVE DE LA SECRETARIA GENERAL. *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 137/2021

## DISPOSICION GENERAL.

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tesorería.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

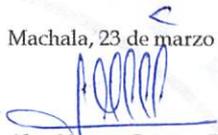
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021.

Machala, 23 de marzo de 2021.

  
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

